

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ana Isabel Moreno Castro

Demandada: Miguel Ángel Castro Rey

Radicado No. 255944089001-2021-000108-00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que el demandado Miguel Ángel Castro Rey, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

La señora Ana Isabel Moreno Castro, actuando en nombre propio, demandó a Miguel Ángel Castro Rey, con el fin de que se libre en contra de este y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en el título ejecutivo acta de conciliación, que se aportó como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

1. Por la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) moneda legal corriente, valor expresado en la conciliación referida en esta demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios desde el día cuatro de Junio de 2016 hasta la fecha en que se haga efectiva la obligación.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante auto de fecha quince (15) de febrero de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ana Isabel Moreno Castro y en contra de Miguel Ángel Castro Rey por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1. La suma de **DOS MILLONES PESOS (\$2.000.000,00)**, correspondiente al capital de la conciliación, que se allegó con la demanda.
- 1.1 Los intereses corrientes, liquidados conforme a la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado en el numeral 1º, desde el dos (2) de enero de 2020 hasta el 4 de febrero de 2020.
- 1.2 Los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el cuatro (4) de junio de 2016 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

“(…)”

La anterior decisión fue notificada de forma personal al demandado Miguel Ángel Castro Rey el dieciséis (16) de marzo de 2022, guardando silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, así como tampoco canceló la obligación conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará al demandado a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por **Ana Isabel Moreno Castro** contra **Miguel Ángel Castro Rey**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de **doscientos cincuenta mil pesos (\$200.000,00)** por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0014. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 22-ABRIL-2022 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria